



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermandad entre el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Belén, Provincia de Heredia, de la República de Costa Rica.
Áreas de Cooperación:	Promoción comercial. Promoción de inversiones. Promoción industrial. Promoción turística. Promoción cultural y Promoción de la conservación del medio ambiente.
Fecha en que se firmó:	9 de octubre de 2001.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Belén, Costa Rica
Vigencia:	2 años prorrogables.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

*Acuerdo de Hermandad entre el municipio de Nicolás
Romero, Estado de México, de los Estados Unidos
Mexicanos y el municipio de Belén, provincia de Heredia,
de la República de Costa Rica*

El Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Belén, Provincia de Heredia, de la República de Costa Rica, en adelante "las partes".

Considerando las excelentes relaciones de amistad y cooperación que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, así como el deseo de estrechar vínculos de cooperación entre el Municipio de Nicolás Romero y el Municipio de Belén:

Reconociendo las existencia de áreas de colaboración que han sido identificadas de interés común, a fin de profundizar sus relaciones económicas, culturales, educativas, tecnológicas y comerciales:

Manifestando su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado:

Convencidas de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan incidencia en el avance económico y social de sus respectivas comunidades.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente acuerdo tiene como objetivo establecer un mecanismo de cooperación en las áreas de: comercio, servicios, cultura, educación, salud, turismo, medio ambiente, construcción, tecnología, así como cualquier otra área que las partes identificarán de interés común.

ARTICULO II

Teniendo presente que el acuerdo de Hermandad constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencia sobre las áreas que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación.

a) Promoción comercial .- Intercambio de misiones comerciales y la participación en eventos, tales como exposiciones, ferias, seminarios y foros empresariales, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios.

b) Promoción de inversiones. - Intercambio de misiones empresariales, información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios y difusión de mecanismos existentes destinados a impulsar las inversiones conjuntas , además de identificar y difundir la legislación vigente de cada parte.

c) Promoción Industrial .- Cooperación en el diseño y aplicación de estrategias destinadas a estimular las exportaciones y la cooperación entre las industrias de ambas partes.

d) Promoción Turística.- Participar en foros , seminarios y congresos de servicios destinados al turismo, intercambio de información respecto de las características de sus respectivos mercados, así como la difusión de los tres principales destinos turísticos, con el fin de incrementar la dinámica de este subsector económico.

e) Promoción cultura.- Difundir información y realizar actividades que favorezcan un mayor conocimiento recíproco de la cultura, historia, geografía e idioma de las partes.

f) Promoción de la conservación del Medio Ambiente- Identificar y elaborar proyectos y programas tendientes a promover el adecuado manejo de los recursos naturales, proteger el adecuado manejo de los recursos naturales, proteger la diversidad de ecosistemas, concientizar y fomentar en los actores sociales su colaboración para la solución y disminución de los problemas ambientales.

ARTICULO III

Ambas partes de comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente acuerdo , con pleno y absoluto respecto a sus respectivas competencias normativas nacionales y directivas de sus Gobiernos nacionales.

ARTICULO IV

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo las partes convienen en formular Programas Operativos Anuales (POAS), que se integrarán con las actividades a realizar y que deberán contemplar especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y sus distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no esta condicionado a que las partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán

obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales existe prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

No obstante, las formulación de los POAS cualquiera de las parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

Las partes se reunirán a los sesenta (60) días contados a partir de la firma del presente Acuerdo para formular el Primer Programa Operativo.

ARTICULO V

Las autoridades responsables de la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo serán: Por el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Lic. Héctor Pablo Morales Ruiz y por el Municipio de Belén, Provincia de Heredia, Jorge González, Director Asistencial o quién ocupare el cargo de la Dirección Asistencial.

Cada parte designará un representante quien fungirá como enlace entre ambos Municipios para u impulsar el objetivo del presente Acuerdo: Estos representantes serán designados después de la firma de este instrumento tendrán a su cargo dirigir y canalizar a las partes las comunicaciones y solicitudes que se inscriben en este marco de cooperación.

ARTICULO VI

Las partes se reunirán por lo menos una vez al año para evaluar y proponer las medidas de control que consideren convenientes, a fin de cumplir eficaz y eficientemente con las obligaciones que del mismo se deriven.

Como resultado de la reunión a que se refiere el párrafo precedente, las partes elaborarán un informe anual sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente instrumento y lo comunicarán a sus respectivas cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiere el intercambio de expertos, las partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

ARTICULO VIII

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividades ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competencias.

Cada una de las será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurren y no entablarán juicios ni presentarán reclamación alguna en contra de la otra parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolorosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

ARTICULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

ARTICULO X

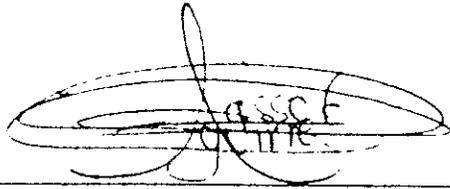
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por dos años, renovable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediante a comunicación escrita, dirigida a la otra, con seis (6) meses de antelación.

El acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha , su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente acuerdo no efectuará la conclusión de los programas o proyectos de Cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

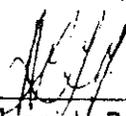
Firmado en la Ciudad de Belén el 09 de octubre de dos mil uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MUNICIPIO DE NICOLAS
ROMERO, ESTADOS DE MEXICO,
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Gabino Jasso Aguirre
Presidente Municipal

POR EL MUNICIPIO DE BELEN,
PROVINCIA DE HEREDIA,
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.



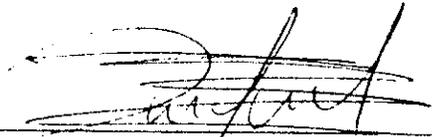
William Alvarado Bogantes
Alcalde Municipalidad de Belén



Lic. Héctor Pablo Morales Ruiz
Secretario del Ayuntamiento de Nicolás
Romero, Estado de México



Jorge González González
Director Asistencial
Municipalidad de Belén



Lic. Rocío Arroyo Chaves
Presidenta Municipal, Municipalidad
de Belén

